

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE ENERO DE 2020.**

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Mencey Navarro Romero
Don Juan Ernesto Hernández Cruz
Don Luis Miguel Becerra André
Don Juan Carlos Ortega Santana

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusa su asistencia:

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta y tres minutos del día **7 de enero de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobación de borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria y urgente, y de 2 de enero de 2020, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, quedan aprobados los borradores de las actas de las sesiones de fechas 30 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria y urgente, y de 2 de enero de 2020, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- INFRACCIONES A ORDENANZAS.

2.1.- Propuesta para la imposición de una multa a ***** por importe de 451,00 euros, por la comisión de una infracción calificada como grave, consistente en la "instalación de caseta de acampada en zona de playas, actividad no autorizada, ocupando espacio de 4 m² aprox. con caseta desmontable, en la Playa de Veneguera (Mogán), el día 24 de agosto de 2019, a las 11'00 horas", expediente 005/2019 PLA/SAN.

Vista la propuesta emitida por el Funcionario de este Ayuntamiento, don Antonio Medina Oliva, de 3 de enero de 2019, que literalmente dice:

"U.A. DE SANCIONES

Ref.: AMO

Expte. Nº: 005/2019 PLA/SAN

Asunto: Resolución

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 3842/2019**, de fecha 18 de noviembre de 2019, se acuerda por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de **Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y RRHH, Contratación y Mercadillos-Dominio Público**, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto 2049/2016 de 17 de junio respectivamente, la incoación de procedimiento sancionador a ***** con **NIF ******* como presunto responsable de la comisión de **una** infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en [el artículo 45.B.6) de la citada OMUAPL **La instalación de tiendas de campaña y/o realización de acampadas o campamentos en el litoral**], sancionable, conforme señala el artículo 46, apartado 2) de la misma, con **multa desde 451,00 a 900,00 euros**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en **multa de 675,50 €**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: "a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada", es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: **<<Instalar caseta de acampada en zona de playas, actividad no autorizada, ocupando espacio de 4 m² aprox. con caseta desmontable, en la Playa de Veneguera (Mogán), el día 24 de agosto de 2019, a las 11'00 horas>>**, es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en [el artículo 45.B.6) **La instalación de tiendas de campaña y/o realización de acampadas o campamentos en el litoral**], de la citada OMUAPL, sancionable conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma, con multa desde **451,00 € hasta 900,00 €**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurre ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que no constan denuncias posteriores contra el infractor y, por otro lado, no se aprecia tampoco la existencia de los otros agravantes previstos en el citado artículo 29.3 de la LRJSP, cabe imponer la sanción propuesta en su grado mínimo consistente en **multa de 451,00 €**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver el presente procedimiento la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2015, de 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a ***** con NIF ***** **multa de 451,00 €**, por una infracción **GRAVE**, consistente en **<<Instalar caseta de acampada en zona de playas, actividad no autorizada, ocupando espacio de 4 m² aprox. con caseta desmontable, en la Playa de Veneguera (Mogán), el día 24 de agosto de 2019, a las 11'00 horas>>**, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al **interesado** con los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

3.1.- Propuesta para declarar justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Edificio de aparcamientos en Avenida de La Constitución”, así como el inicio de los trámites para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, por trámite de urgencia, expediente 17-OBR-32.

Vista la propuesta emitida por el Arquitecto Municipal, de 7 de enero de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: ASL

Expte.: 17-OBR-32

Alberto Sánchez López, Arquitecto Municipal de este Il. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre), relativo al proyecto:

*Proyecto: “Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución”,
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán,
Situación: Avenida de la Constitución nº 9, Mogán. T.M. Mogán,
Autor: Xerach Negrín Rodríguez, Arquitecto Colegiado nº 3.602 del COAGC,
Fecha: Septiembre de 2019.*

Otros intervinientes:

*Proyecto: “Instalaciones de AT en Aparcamiento. Centro de Transformación y Red”,
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán,
Situación: Avenida de la Constitución nº 9, Mogán. T.M. Mogán,
Autor: INCAB Engineering & Architecture, Abián Nuez Mederos Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 2.425 del COITI,
Fecha: Julio de 2019, anexos de agosto, noviembre y diciembre de 2019.*

*Proyecto: “Instalaciones de Bt, PCI y Ventilación en Edificio de Aparcamientos y Oficinas”,
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán,
Situación: Avenida de la Constitución nº 9, Mogán. T.M. Mogán,
Autor: INCAB Engineering & Architecture, Abián Nuez Mederos Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 2.425 del COITI.
Fecha: Diciembre de 2018, anexos de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019.*

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 09 de abril de 2019, el funcionario municipal D. Jesús Oliverio Perdomo Quevedo, adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, emite informe en el que indica que:

“Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, el terreno de dicha solicitud figura como propiedad municipal con el siguiente número de inventario:

- 1.1.00049.9”

Segundo.- Vista la Notificación de Orden nº 107/2019 y Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, “Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución”, y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, nº de Registro EICC/43880 de fecha 24/05/2019 de la Consejería de Economía, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, donde se expone entre otras cuestiones:



“Tercero.- Modificar el plazo de justificación de la actuación, contemplado en el apartado primero del dispondgo Cuarto de Orden de referencia, quedando redactado como se especifica a continuación:

1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada: El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el 1 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Los plazos para realizar y justificar la actividad subvencionada finalizan para las anualidades 2018 y 2019 el 31 de diciembre de 2019; y para las anualidades 2020 y 2021 el 31 diciembre de cada año.”

Tercero.- El 02 de enero de 2020 la Técnico de Administración General Doña Mª del Pilar Sánchez Bordón emite Informe Jurídico en el que se recoge en los Antecedentes que:

3.1.- El 19 de septiembre de 2019, la Técnica Municipal de Administración Especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán Dña. Maite I. Monzón Sánchez, adscrita a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo, emitió Informe Técnico favorable en el que expone como propuesta:

“En referencia a la providencia solicitada, se propone **FAVORABLE** las obras de EDIFICIO DE OFICINAS Y GARAJES a ejecutar recogidas en el proyecto **“APARCAMIENTOS EN LA AVENIDA LA CONSTITUCIÓN MOGÁN”** y sus reformados aportados (sellados a 17 septiembre de 2019), sito en **AVD. LA CONSTITUCIÓN Nº 9** en este Término Municipal, para edificio 2 plantas de oficinas municipales sobre rasante y 3 plantas de garaje bajo rasante, redactado por el Arquitecto Xerax Negrín Rodríguez, **CONDICIONADA** a la APROBACIÓN de la Seguridad en caso de incendio del Proyecto en la supervisión Departamento de Obras Públicas.

Se deberá presentar por el Arquitecto la modificación de las vigas de cuelgue en las escaleras para el cumplimiento de la altura libre mínima de 2,20 m. en el Proyecto de ejecución.”

3.2.- El 30 de diciembre de 2019, la Técnica Municipal de Administración Especial (Ingeniera) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Dña. Ana Santana Cabrera emite Informe en relación con el proyecto **“APARCAMIENTOS EN LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN MOGÁN”**, que recoge lo siguiente:

“El Lunes 30 de Diciembre de 2019, se recibe en la Oficina Técnica de Vías y Obras, los proyectos de instalaciones de Baja Tensión y de Alta Tensión de **“Aparcamientos en la avenida de la constitución Mogán”**, examinada la documentación presentada y los antecedentes y normativas existentes en esta oficina a considerar en orden a realizar el informe solicitado, se constata que el expediente completo en cuanto a instalaciones industriales de Baja y Alta Tensión, no obstante podemos darlo por válido ya que SI cumple con las normativas y requisitos básicos que se le han pedido de acuerdo a:

UNO. Respecto a la **Orden 19 de Agosto de 1997**, por la que se aprueba la norma particular para centros de Transformación de hasta 30 kV, en el ámbito de suministro de unión eléctrica de Canarias, S.A.
Se ha cambiado la ubicación del mismo, y cumple con la normativa al tener acceso directo desde la calle

DOS. Conforme al **Decreto nº 141/2009, de fecha 10 de noviembre**, se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

Se ha entregado los proyectos de Instalaciones tanto de Baja Tensión como de Alta Tensión con su correspondiente visado de calidad de acuerdo a la normativa vigente.

TRES. En referencia al DB-SI, se ha corregido y subsanado todos las deficiencias.”

Y recoge en el Informe Jurídico como Propuesta de Resolución que:

“Primero.- Aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto **“APARCAMIENTOS EN LA AVENIDA LA CONSTITUCIÓN MOGÁN”**.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Administrativa de Obras Públicas y a Contratación."

Tercero.- El 07 de enero de 2020, el Técnico Municipal, D. Alberto Sánchez López, emite Informe de solicitud de reconocimiento del Tipo 0% en el I.G.I.C. a la Agencia Tributaria Canaria para la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución" en el Término Municipal de Mogán.

Se tiene a bien emitir el presente:

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

1.01.- Necesidad del Contrato.

Visto que por Decreto nº 462/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, dictado por la Alcaldesa-Presidenta, se resuelve, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la contratación del "**Servicio de redacción del proyecto de Edificio de aparcamientos en Avenida de la Constitución -T.M. Mogán**".

1.02.- Idoneidad del Contrato.

En el apartado de "Antecedentes" de "Información Previa" de la memoria del proyecto aportado dispone que:

"Dentro de las obras de mejora de las infraestructuras urbanas y en particular, en el patrimonio ya construido que está llevando a cabo el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, actualmente se encuentra un edificio de enseñanza ya en desuso en la Avenida de la Constitución; y dada la actual demanda de espacios de aparcamiento y la necesidad de unas oficinas para una gestión más eficaz y una mejor atención al ciudadano, se propone esta obra que engloba ambas necesidades."

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- Contenido de los proyectos: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

2.01.- El proyecto contiene la siguiente documentación:

- A.- Memoria.
- B.- Planos.
- C.- Pliego general de condiciones técnicas particulares.
- D.- Mediciones y Presupuesto.
- E.- Estudio de seguridad y salud.
- F.- Plan de obra.
- G.- Estudio de gestión de residuos.
- H.- Plan de control de calidad

2.02.- El proyecto indicado incluye plan de obra (art. 233.1.e de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público), recogándose un **plazo de ejecución de OCHENTA Y OCHO (88) semanas**.

2.03.- El proyecto incluye estudio geotécnico (art. 233.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público).

2.04.- Se recoge en el proyecto, que se han tenido en cuenta en la documentación de los mismos, el cumplimiento de instrucciones técnicas de obligado cumplimiento (art. 233.5 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público).

Tercero.- En el proyecto indicado queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- Contienen la declaración de obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.01.- El presupuesto base de licitación se cifra en un total de **4.060.288,23 €**, en atención al artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.02.- Esta cantidad se desglosa de la siguiente forma:

○ Presupuesto ejecución material:	3.412.006,9180 €
- Costes directos 97,00%:	3.309.646,7105 €
- Costes indirectos 3,00%:	102.360,2075 €
○ Gastos Generales 13,00%:	204.720,4151 €
○ Beneficio Industrial 6,00%:	443.560,8993 €
○ Presupuesto general:	4.060.288,2324 €
○ I.G.I.C. 0,00%:	0,0000 €
○ Presupuesto base de licitación:	4.060.288,2324 €

6.03.- En el proyecto se recoge que en aplicación del artículo 52 de la Ley 4/2012, se aplicará el tipo 0%, en el I.G.I.C. para la ejecución de esta obra, y por tanto este técnico emite informe de solicitud de reconocimiento previo de tal tipo impositivo, advertencia que queda expresa en este informe técnico.

Séptimo.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios”.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, **se cifra en 4.060.288,23 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades

realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Octavo.- Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto. El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica (70 puntos)

Se propone como primer criterio de selección la relación entre la prudencia y la baja de la oferta económica, entendiendo por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

Se define como "baja económica media" a la media aritmética de las bajas económicas presentadas, expresada en euros. Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres se tomará como nueva media la calculada con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

"a": (máxima puntuación) / (baja económica media)²

"b": 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media)

"x": baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de selección nº 2.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (10 puntos)

La ejecución de una obra es un proceso que causa grandes molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos y alterando así el proceso de adjudicación por incumplimiento del criterio "relación entre la prudencia y la reducción del plazo de ejecución" dado que la oferta presentada influye en la valoración de las ofertas del resto de los licitadores, sin que las penalidades establecidas en la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que se propone como segundo criterio de selección la relación entre la prudencia y la penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato. Entendiendo por prudencia la penalización óptima en atención a las especiales características de este contrato en oposición a la temeridad, y relacionándola con la cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato, por resultar más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo el importe correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C.

Se define como "penalidad media" a la media aritmética de las cantidades de penalización por cada día de retraso en la ejecución del contrato ofertados por cada licitador expresada en euros. Si existen entre ellas, ofertas de mayor cuantía a 2 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de ofertas restantes fuera inferior a tres, se tomará como nueva media la calculada con las propuestas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

“a”: (máxima puntuación) / (penalidad media)²

“b”: 2 * (máxima puntuación) / (penalidad media)

“x”: cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato propuesto por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de selección nº 3.- Incremento del plazo de garantía (20 puntos)

Se propone como tercer criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación

“mo”: mejor oferta

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

“*”: signo de multiplicación

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

- Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica: 70 puntos.
- Criterio de selección nº 2.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: 10 puntos.
- Criterio de selección nº 3.- Incremento del plazo de garantía: 20 puntos.

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Noveno.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...)

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

(...)

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo primero.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo segundo.- A los efectos del cumplimiento del presente contrato, tendrán la consideración de condiciones especiales del mismo, aquellas que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Décimo tercero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". En este caso, **NO procede la división por lotes**, ya que la actuación proyectada consiste en la ejecución de un edificio.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afectación a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	5

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	F

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (6.090.432,35 €)

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	4.060.288,23 euros
70% sobre el valor estimado del contrato	2.842.201,76 euros

Para las personas empresarias no españoles de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo quinto.- *El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*

Décimo sexto.- *El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Décimo séptimo.- *La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.20 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45213312-3, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

Décimo octavo.- *Según establece el artículo 334. Actuaciones promovidas por las administraciones públicas, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable”.*

Según el artículo 342.3. Procedimiento para el otorgamiento de licencias, del mismo texto legal, deberán emitirse los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto denominado “Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución, T. M. de Mogán”, cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Décimo noveno.- *Vista la Notificación de Orden nº 107/2019 y Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, “Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución”, y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, nº de Registro EICC/43880 de fecha 24/05/2019 de la Consejería de Economía, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, donde se expone entre otras cuestiones:*

“Tercero.- *Modificar el plazo de justificación de la actuación, contemplado en el apartado primero del dispongo Cuarto de Orden de referencia, quedando redactado como se especifica a continuación:*

1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada: El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el 1 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Los plazos para realizar y justificar la actividad subvencionada finalizan para las anualidades 2018 y 2019 el 31 de diciembre de 2019; y para las anualidades 2020 y 2021 el 31 de diciembre de cada año.”

*Teniendo en cuenta el punto anterior y visto que el plazo de ejecución de las obras según proyecto, es de OCHENTA Y OCHO (88) semanas, este técnico estima que la tramitación del presente proyecto deberá realizarse por **trámite de urgencia**.*

Duodécimo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución”**, en el T. M. de Mogán.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, por lo que se informan **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, **por trámite de urgencia**.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán. El presente informe consta de DIEZ (10) páginas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, treinta y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

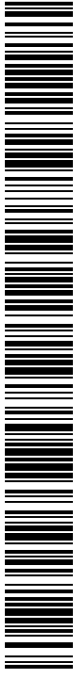
Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **7 de enero de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **22 de enero de 2020**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)



X006754aa908171033a07e4039030b076

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?csv=X006754aa908171033a07e4039030b076>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	23/03/2020 11:14